

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA
APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN
TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER
REMOCION DEL PAVIMENTO
O ACERAS EN LA VIA PUBLICA
2.4.04**

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 6º, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Asimismo están obligados al pago las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa en el apartado 3 siguiente.
2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:
 - a) Epígrafe A), concesión de licencia.
 - b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
 - c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50 por 100 de la Tarifa de este epígrafe.
3. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

- Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes para la apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro: 42,00 Euros.
- Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjias para la reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro cuadrado de ancho y 10 de largo.....12,75 Euros.

Epígrafe B) Aprovechamiento de la Vía pública.

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasificarán en categorías, según se determina en el

índice alfabético de las vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

2. Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.
3. Las cuotas exigibles en la relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de, con las siguientes:

CATEGORIAS DE LAS CALLES

	1 ^a	2 ^a	3 ^a , 4 ^a Y 5 ^a
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m ² o fracción: Euros	11,50	10,50	8,50
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción: Euros	14	13	11,50
Número 3. a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción: Euros	14	13	11,50
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como para levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día: Euros	9,50	7,30	5
c) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementará en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.			

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Obras en la vía pública.

1.1 Pasos de vehículos:

- a) Construcción 41 Euros.
- b) Supresión o reparación 17,50 Euros.

1.2 Calicatas o zanjas, con ancho mínimo a medir de un metro.

1.2.1. Apertura de calas para reparación de averías en canalizaciones y acometidas de alcantarillado, agua, gas y electricidad, redes telefónicas, etc..:

- a) Hasta 1 m² o fracción en una sola cala y en una misma obra:
- En suelo pavimentado 13 Euros.
 - En suelo sin pavimentar 2,75 Euros.
- b) Por cada m² o fracción más, en calzada pavimentada.....4,75Euros.
- c) Por cada m² o fracción más en acera pavimentada3,50 Euros.
- d) Por cada m² o fracción más en tierra1,25 Euros.
- e) Por cada metro lineal o fracción de bordillo3,50 Euros.

1.3 Reparación o reconstrucción de aceras y calzadas deterioradas o destruidas, como consecuencia de la realización de obras de edificación o reforma25 Euros.

1.4 Desatranque de acometidas particulares de los edificios a la red general del alcantarillado:

- a) Por la licencia y prestación del servicio, sin utilizar el camión cisterna9,50 Euros.
- b) Por licencia utilizando el camión cisterna:
- Por cada hora o fracción 25 Euros
 - Si el Ayuntamiento realizase las obras se cobrará además la tarifa 3.

2. Autorizaciones para alterar elementos de la vía pública (Con independencia del coste de los trabajos que se realicen).

2.1 Autorizaciones para supresión:

- a) De un árbol de menos de 20 años 405 Euros.
- b) De un árbol de más de 20 años 812 Euros.
- c) De una farola17,50 Euros.
- d) De un brazo mural de alumbrado público9,50 Euros.
- e) De cualquier otro elemento9,50 Euros.

2.2 Autorización para modificar o supresión temporal con posibilidad de reparación o reposición:

- a) De una farola9,50 Euros.
 b) De un brazo mural 5 Euros.
 c) De cualquier otro elemento 5 Euros.
3. Reposición o reconstrucción del pavimento y obras ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de particulares.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona:
 - Según Convenio Laboral vigente en el momento a normas sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- b) Por cada vehículo media hora o fracción 17,50 Euros.
- c) El material se incluirá al precio de coste.
- d) Costes indirectos; sobre la suma que resulta de aplicar los apartados anteriores a) y b) 15 % más
- e) Pasada la primera hora, el resto del tiempo se computará de media en media hora.

Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCION

1. Acera:
 Por cada m² o fracción levantado o reconstruido7 Euros.
2. Bordillo:
 Por cada metro lineal o fracción 4,25 Euros.
3. Calzada:
 Por cada m² o fracción13 Euros.

II. CONSTRUCCION

1. Acera
 Por cada m² o fracción 13 Euros.
2. Bordillo:
 Por cada metro lineal o fracción 8,50 Euros.
3. Calzada:
 Por cada m² o fracción 25 Euros.

III. MOVIMIENTO DE TIERRAS

Por cada metro cúbico 8,50 Euros.

Epígrafe D)

Depreciación o deterioro de la vía pública 1ª 2ª 3ª, 4ª y 5ª

Por cada m² o fracción de pavimento

Euros 3223,5016

Artículo 7º.- Gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.
2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta es denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc..) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
7. Cuando no se trata de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente

fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en éste último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.
9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
10. La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 8º.- Devengo, Liquidación e Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 28 de octubre de 2008 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.